



REGLAMENTO

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO

“ACCION UNO”

Por medio de presente Reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto denominado “ACCION UNO”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora, gestora y distribuidora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo.

La gestión, administración y distribución del Fondo de Inversión Colectiva Abierto “ACCION UNO”, en adelante el FONDO o “ACCIÓN UNO” se rige bajo las disposiciones estipuladas en el Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1 Sociedad administradora, gestora y distribuidora.

La Sociedad Administradora, Gestora y Distribuidora del FONDO es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10 de Cali (Valle), con registro mercantil 307575-4 y NIT. 800.155.413-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Está sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores, tal y como consta en el oficio No. 92011662-9 del 5 de junio de 1992. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera mediante Resolución 1017 del 19 de marzo de 1992, en adelante ACCIÓN.

Las actividades de administración, gestión y distribución del FONDO serán desarrolladas directamente por ACCIÓN y corresponden a:

- 1. Actividad de Administración:** A las actividades de administración del FONDO en los términos de los artículos 3.1.3.1.1, 3.1.3.1.2 y 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia.
- 2. Actividad de Gestión:** Toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del FONDO, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio, en los términos de los artículos 3.1.3.2.1, 3.1.3.2.4 y 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de

2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia.

3. Actividad de Distribución: La promoción del FONDO con miras a la vinculación de inversionistas al FONDO, en los términos de los artículos 3.1.4.1.1 y subsiguientes según correspondan, del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia.

Parágrafo: Siempre que el presente Reglamento se refiera a la Sociedad Administradora, deberá entenderse que se hace referencia igualmente a la Gestora y Distribuidora que para todos los efectos será ACCIÓN.

Cláusula 1.2 Fondo de Inversión Colectiva.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento se denominará “ACCION UNO” y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “FONDO” o “ACCION UNO” se entenderá que se hace referencia al fondo de Inversión Colectiva Abierto “ACCION UNO” que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3 Duración.

El FONDO tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través de su página web e igualmente está registrado en el certificado de existencia de ACCION emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cláusula 1.4 Sede.

El FONDO tendrá como sede el mismo lugar donde funciona la oficina principal de ACCION que en la actualidad se encuentra ubicada en la Calle 85 No. 9-65 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia de ACCION emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cláusula 1.5 Duración del encargo de inversión.

El FONDO por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento.

Cláusula 1.6 Bienes del Fondo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del FONDO no hacen parte del patrimonio de ACCION, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del FONDO, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a ACCION por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del FONDO no constituyen prenda general de los acreedores de ACCION y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a la Sociedad Administradora. Cada vez que ACCION actúe por cuenta del FONDO se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7 Mecanismo de Cobertura.

ACCION como entidad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo Operativo –SARO, dando así cumplimiento al Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Dentro de las etapas que se desarrollan en SARO, se ha hecho una identificación y caracterización de los riesgos contemplados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 del 2010, lo que permite que los controles que se implementan sean efectivos para minimizar los riesgos que podrían generarse en la administración del FONDO.

Adicionalmente ACCION cuenta con una póliza global bancaria de conformidad con el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 1.8 Monto total de suscripciones.

ACCION no podrá gestionar recursos a través del FONDO que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva.

Cláusula 1.9 Participaciones.

“ACCION UNO” por su naturaleza tendrá como mínimo diez (10) inversionistas y el monto mínimo de participaciones no será inferior al equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2555 del 15 de junio de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1 Objetivo del Fondo.

El fondo busca mantener una rentabilidad acorde con el mercado buscando preservar el capital y logrando un crecimiento conservador a través de las inversiones llevando un control de los riesgos asociados a los distintos tipos de activos que componen las inversiones del FIC, todo esto en concordancia del perfil de los inversionistas y la política general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva.

El FONDO tiene como fin proporcionar a sus inversionistas la posibilidad de invertir sus recursos en un portafolio donde la estrategia de inversión se fundamenta en el principio general de maximizar la rentabilidad, incurriendo en el menor grado de riesgo permitido. Esta estrategia busca obtener la mejor rentabilidad, prevaleciendo la seguridad de las inversiones (baja volatilidad), llevando un control de los diferentes riesgos asociados a las inversiones que componen el portafolio, acorde a la política de Riesgos y en concordancia con el perfil de los inversionistas.

Los recursos que no lleguen a invertirse en los activos definidos se invertirán en operaciones de liquidez que generen rendimientos o en otros activos financieros tradicionales.

El Fondo puede realizar una parte de sus inversiones en activos denominados en otras monedas y tendrá como límite máximo de exposición cambiaria (posición en moneda extranjera que no se encuentre cubierta) el 5% del valor total del Fondo

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin desconocer que los recursos administrados son a la vista, el FONDO procurara mantener un equilibrio entre la liquidez necesaria para atender el giro normal de los desembolsos y el cumplimiento de obligaciones del Fondo y los recursos destinados a efectuar las inversiones de portafolio con el fin de dar la máxima rentabilidad posible a los adherentes y atender los retiros de los mismos, para lo cual ha previsto operaciones de liquidez dentro de los límites establecidos en este reglamento en la cláusula 2.4.2.

De igual manera se busca la concentración de títulos con alta calificación crediticia (como mínimo AA+), con el fin de disminuir el riesgo de liquidez y poder cubrir salidas de recursos protegiendo el portafolio de inversiones en momentos de condiciones de mercado desfavorables a tales liquidaciones y mantener un excelente perfil de riesgo.

Cláusula 2.2 Activos admisibles para invertir.

El portafolio del FONDO estará compuesto por las inversiones de la siguiente forma:

Activos financieros:

1. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE con una calificación mínima de AA+ por parte de una sociedad calificadora legalmente autorizada.
2. Valores emitidos en el exterior por entidades bancarias del exterior con calificación de AA+.
3. Títulos de deuda pública emitidos o garantizados por el Gobierno Nacional, o por el Banco de la República o por FOGAFIN.
4. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas con grado de inversión que sean negociados en bolsas de valores localizadas en los siguientes países: Brasil, Países miembros de la OCDE, Países miembros del MILA.
5. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva locales no administrados por el mismo administrador del presente Fondo ni por su matriz ni sus subsidiarias sujetos a Supervisión y Vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera De Colombia, que en su política de inversión cumplan con la política de inversión del FIC e inviertan en activos como los descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores. La inversión realizada no contempla la realización de aportes recíprocos. Los Fondos receptores deben tener calificación mínima de AA+

6. Divisas, con las limitaciones establecidas en el régimen cambiario.
7. Participaciones en Fondos Extranjeros transados en bolsas de valores reconocidas internacionalmente o Fondos que emulen índices nacionales con calificación mínima de AA+ vigiladas y supervisadas por los organismos o autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentran constituidos.

Operaciones de Liquidez:

1. Depósitos a la Vista en Cuenta Corriente o de ahorros en entidades bancarias nacionales con calificación mínima de AA+ y en establecimientos bancarios del exterior con Grado de inversión.
2. Operaciones de Venta con Pacto de Recompra, Simultaneas y Transferencia Temporal de valores que se transen en cualquier mercado debidamente autorizado

Parágrafo 1º. El FONDO podrá invertir en instrumentos financieros derivados dentro del siguiente marco de acción:

Objetivos:

Las inversiones con instrumentos derivados serán con fines de cobertura. En este sentido en cuanto a las inversiones con fines de cobertura, tendrán como objeto la gestión de los riesgos subyacentes a las inversiones del FONDO.

Subyacentes Autorizados:

Los subyacentes autorizados para las inversiones con instrumentos derivados, serán todos aquellos que estén contemplados por el régimen de inversiones que establece la Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República de Colombia, y demás normas que estén relacionados con los riesgos asociados a los activos admisibles en el presente reglamento.

Derivados para operaciones de Cobertura:

Los instrumentos derivados con fines de cobertura se entenderán como las posiciones en el instrumento derivado que permitan mitigar las variaciones del valor del activo subyacente, que puedan afectar al FONDO. Este tipo de operaciones no podrán superar el monto necesario para cubrir el 100% (cien por ciento), de la posición descubierta del portafolio. Dentro de los instrumentos con fines de cobertura, se podrán realizar contratos estandarizados y no estandarizados, tales como; opciones, futuros, forwards y/o swaps.

Límites:

Los límites de inversión de instrumentos derivados serán establecidos por la Junta Directiva con base en el Comité de inversiones. Sin embargo, los límites de inversión para las inversiones de instrumentos derivados serán; i) Los instrumentos derivados con fines de cobertura, será hasta el monto necesario para cubrir el 100% (cien por ciento), de la posición descubierta del portafolio.

La contabilización y valoración de las posiciones en instrumentos financieros derivados se efectuará de acuerdo a lo estipulado en capítulo XVIII- Derivados, de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo 2º. El FONDO podrá realizar inversiones mediante Participaciones en Fondos Extranjeros transados en bolsas de valores reconocidas internacionalmente o fondos que emulen índices nacionales con calificación mínima de AA+ vigiladas y supervisadas por los organismos o autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentran constituidos que cumplan las siguientes características:

- El FONDO sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que cumplan con la política de inversión del FIC.
- No se permite aportes recíprocos.
- El FONDO no podrá invertir en FICS locales o extranjeros administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.

Para las inversiones en esquemas de inversión colectiva se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En el prospecto o reglamento del fondo, se debe especificar claramente el objetivo del mismo, su política de inversión y administración del riesgo.
- La entidad encargada de la gestión del fondo deberá estar domiciliada en Colombia o en un país cuya calificación de la deuda soberana corresponda a grado de inversión (otorgado por una calificadora de riesgos reconocida internacionalmente).
- La entidad encargada de la gestión del fondo y el fondo, deben estar supervisados por las entidades de supervisión pertinentes en el país donde se encuentren constituidos.
- La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz, debe acreditar un mínimo de USD 10.000 millones en activos administrados por cuenta de terceros para el caso de inversión en fondos extranjeros, y un mínimo de \$5.000 millones para el caso de inversión en fondos locales. En ambos casos, la entidad deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
- El FONDO al ser un fondo con un perfil de riesgo conservador, las inversiones que realice en otros fondos deberán guardar concordancia con el riesgo del FONDO. En todos los casos, la Sociedad Administradora deberá cumplir con las disposiciones aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia según la naturaleza, clase o tipo de operación.

En el evento que se realice dicho tipo de inversiones estas deben estar debidamente soportadas en el análisis y estudio sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad Administradora.

Cláusula 2.3 Límites a la inversión.

Las inversiones admisibles se sujetarán a los siguientes límites y condiciones:

ACTIVOS	Límite Mínimo	Límite Máximo
ACTIVOS FINANCIEROS		
1. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE. Con una calificación mínima de AA+ por parte de una sociedad calificadoras legalmente autorizada.	0	100%
2. Valores emitidos en el exterior por entidades bancarias del exterior con calificación de AA+.	0	20%
3. Títulos de Deuda Pública emitidos o garantizados por el Gobierno Nacional, o por el Banco de la República o por FOGAFIN.	0	100%
4. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas con grado de inversión que sean negociados en bolsas de valores localizadas en los siguientes países: Brasil, Países miembros de la OCDE, Países miembros del MILA.	0	10%
5. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva locales no administrados por el mismo administrador del presente Fondo ni por su matriz ni sus subsidiarias sujetos a Supervisión y Vigilancia por parte de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, que en su política de inversión cumplan con la política de inversión del FIC e inviertan en activos como los descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores. La inversión realizada no contempla la realización de aportes recíprocos. Los Fondos receptores deben tener calificación mínima de AA+.	0	10%
6. Divisas, con las limitaciones establecidas en el régimen cambiario.	0	10%
7. Participaciones en Fondos Extranjeros transados en bolsas de valores reconocidas internacionalmente o Fondos que emulen índices nacionales con calificación mínima de AA+ vigiladas y supervisadas por los organismos o autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentran constituidos.	0	10%
LIQUIDEZ		
1. Depósitos a la Vista en Cuenta Corriente o de ahorros en entidades bancarias nacionales con calificación mínima de AA+ y en establecimientos bancarios del exterior con Grado de inversión.	0	50%
2. Operaciones de Venta con Pacto de Recompra, Simultáneas y Transferencia Temporal de valores que se transen en cualquier mercado debidamente autorizado.	0	30%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del FONDO. ACCION podrá realizar modificaciones a estos límites, comunicando a los inversionistas y de conformidad con las normas vigentes relativas a la modificación del reglamento.

Cláusula 2.4 Liquidez del Fondo.

El grado de liquidez del FONDO podrá estar compuesto por depósitos en cuentas de ahorros y corrientes en establecimientos bancarios nacionales con calificación mínima de AA+ y en establecimientos bancarios del exterior con calificación equivalente a Grado de Inversión como también por operaciones de reporto activas y pasivas, y simultáneas activas y pasivas de acuerdo con los límites legales establecidos en el artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 del 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 2.4.1 Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores.

El FONDO podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas; de conformidad con los límites establecidos en el 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique; estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1º. El FONDO sólo podrá actuar como “Originadora” en operaciones de transferencia temporal de valores. En ningún caso la suma de las operaciones de liquidez tanto activas como pasivas, no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del activo total del FONDO,

Parágrafo 2º. Estas operaciones no podrán tener como contraparte, directa o indirecta, a entidades definidas por la Superintendencia Financiera, como vinculadas con ACCION.

Cláusula 2.4.2 Recursos Líquidos.

El FONDO con el objetivo de garantizar adecuados niveles de liquidez, podrá depositar en cuentas bancarias corrientes o de ahorro un porcentaje del valor de sus activos, de acuerdo a los siguientes límites:

Tipo Entidad Financiera	Límite General		Concentración por Entidad	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Matriz.	NA.	NA.	NA.	NA.
Otras Entidades.	0%	50%	0%	100%

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, la sociedad administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión del FONDO y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar los límites antes establecidos. Los cambios efectuados serán informados a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas.

El grado de liquidez del FONDO podrá estar compuesto por valores de alta liquidez, vencimientos finales o depósitos en cuentas de ahorro y/o corrientes.

Cláusula 2.5 Riesgo del Fondo.

Cláusula 2.5.1 Factores de riesgo.

ACCION ha desarrollado un conjunto de políticas de administración de riesgo que le permita gestionar de manera eficiente y acorde con su estructura financiera los riesgos a que se ve expuesto diariamente el FONDO.

Los principales riesgos del FONDO y su política de administración son los siguientes:

Cláusula 2.5.1.1 Riesgo de Mercado.

El riesgo de mercado está asociado a unas variables o factores, los cuales pueden ocasionar una pérdida en el valor del portafolio de inversión como consecuencia de un cambio repentino en una o varias de esas variables.

Para el cálculo del valor en riesgo se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores de riesgo: DTF, tasa TES, tasa real, UVR y TRM.

La medición de los riesgos de mercado se desarrolla conforme a la metodología definida por parte de la Superintendencia Financiera acorde con lo establecido en el Anexo II del capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, Acción no solo establece el modelo base para este cálculo sino de igual forma se

determina las volatilidades y niveles de correlación existentes entre los diferentes factores de riesgo que se asocian a los instrumentos financieros que conforman el portafolio del FONDO.

La administración del riesgo de mercado para el portafolio se basa en una serie de límites aprobados por la Junta Directiva en función del Valor en Riesgo (VaR).

Cláusula 2.5.1.2 Riesgo de Contraparte.

ACCION tiene establecidos límites en la asignación de cupos de contraparte y realiza un monitoreo continuo y permanente de las exposiciones de riesgo de contraparte, entendido como la pérdida potencial por incumplimiento del cliente o contraparte de las obligaciones contractuales que ha adquirido. En el caso de activos que se negocian en mercados no organizados, se cuenta con un Manual de Riesgo, que define las políticas y los límites de concentración con las contrapartes de estos activos. El cupo máximo deberá ser consecuente con el valor del portafolio del “FONDO” en la fecha de evaluación, de acuerdo a la posición que se esté asumiendo, y en ningún caso será mayor al límite legal que determine la normatividad vigente.

Cláusula 2.5.1.3 Riesgo por Emisor.

El riesgo de emisor está relacionado con la pérdida potencial por el incumplimiento de las obligaciones de la entidad emisora del instrumento financiero. Los factores que se tienen en cuenta para el análisis de exposición son similares a los utilizados en la metodología de asignación de cupos de contraparte. Existen límites de acuerdo a la calificación, montos y plazos máximos permitidos en cada uno de los instrumentos financieros que se negocien.

Cláusula 2.5.1.4 Riesgo de Liquidez.

El análisis de este tipo de riesgo determina la pérdida esperada por no poder realizar una transacción a precios de mercado y/o por falta de flujo de efectivo para cumplir con las obligaciones pactadas.

Diariamente ACCION monitorea la disponibilidad de recursos para atender sus operaciones contractuales. La Junta Directiva aprueba las políticas de liquidez mínimas y las estrategias de colocación de excedentes de liquidez y de generación de recursos.

En tal sentido ACCION dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 2.5.1.5 Riesgo de tasa de Cambio.

Se define como la contingencia por variaciones inesperadas en las tasas de cambio de las divisas e inversiones en las cuales la entidad mantiene posiciones. Cuando la moneda legal colombiana se devalúa el FONDO registra un ingreso por diferencia en cambio. Al contrario, cuando la moneda legal colombiana se revalúa, el FONDO registra una pérdida por dicho concepto.

Cláusula 2.5.1.6 Riesgo Jurídico/ Legal.

Se entiende como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las instituciones llevan a cabo.

El área Jurídica de ACCION FIDUCIARIA analiza los principales aspectos legales que deben ser tenidos en cuenta en la realización de operaciones de tesorería, administración de portafolios, administración de fondos de inversión colectiva y aquellos relacionados con la actividad Fiduciaria.

Cláusula 2.5.1.7 Riesgo de concentración.

Este riesgo se refiere a la posible pérdida generada por la inversión de un alto porcentaje de los recursos en un determinado tipo de activos, lo que implica un impacto fuerte para el FONDO en el evento de una variación adversa de los factores de riesgo que afectan tales activos.

De conformidad con los límites máximos permitidos en las inversiones admisibles señalados en la cláusula 2.3; se busca minimizar el efecto por la materialización del riesgo de concentración.

Cláusula 2.5.1.8 Riesgo de crédito.

Se define como la posibilidad de que se incurra en pérdidas disminuyendo el valor de sus activos como consecuencia de que un emisor o contraparte incumpla sus obligaciones. De acuerdo a lo anterior, ACCION administra este riesgo a través de la implementación de modelos de calificación por riesgo de crédito que le permiten asignar límites por, contraparte, emisor, según sea el caso, e implementar mecanismos de monitoreo que le permiten realizar seguimientos permanentes de la evolución de la calidad crediticia de los diferentes activos y actores que operan con el “FONDO”.

Cláusula 2.5.1.9 Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

Se entiende por riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el FONDO por la posibilidad de ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el Legal, Reputacional, Operativo y de Contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Los inversionistas del FONDO se obligan a suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite ACCION, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades delictivas de conformidad con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, y consagrados en el formulario de vinculación y Manual SARLAFT debidamente aprobado por la Junta Directiva. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma. Así mismo, actualizar toda la información jurídica, financiera y comercial, así como la dirección para correspondencia, de acuerdo con las políticas de ACCION tanto para las personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en las normas que regulan esta materia.

Cláusula 2.5.2 Perfil General de Riesgo.

De acuerdo con los activos aceptables para invertir y a su respectiva calificación, se considera que el perfil general de riesgo del FONDO es CONSERVADOR, lo que significa que la sensibilidad del mismo a condiciones cambiantes del mercado y la consecuente exposición a la volatilidad del valor

del capital invertido es medio – bajo; por cuanto ACCION distribuirá el riesgo en un portafolio diversificado, donde cumplirá las políticas de inversión, atenderá el monto máximo para operaciones de reporto que le impone la ley y procurará obtener la más alta rentabilidad posible con baja volatilidad.

Capítulo III. Organismos de Administración, Gestión y Control del FONDO

Cláusula 3.1 Órganos de administración, gestión del FONDO.

Cláusula 3.1.1 Responsabilidad de la sociedad administradora, gestora y distribuidora.

ACCION será la administradora, gestora y distribuidora del FONDO.

ACCION en la administración, gestión y distribución del FONDO adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, ACCION se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO. En todo caso, responderá en su condición de administrador del Fondo de Inversión Colectiva en los términos del artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Para cumplir sus funciones ACCION cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y su respectivo suplente, y un Comité de Inversiones. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente, su suplente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho comité podrá ser consultado por el sitio web de ACCION.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente y suplente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades directas de cada uno de ellos.

Cláusula 3.1.2 Gerente.

ACCION ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO. El Gerente y su suplente se considerarán administradores de la sociedad, y estarán inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores; cuyas responsabilidades, calidades y funciones están enmarcadas en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El Gerente del FONDO y su respectivo suplente, podrán desempeñar la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por ACCION, de acuerdo con que establezca la Junta Directiva de ACCION.

Cláusula 3.2 Órganos de asesoría.

Cláusula 3.2.1 Comité de inversiones.

La Junta Directiva de ACCION designará un Comité de Inversiones quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (i) el análisis de las inversiones y de los emisores; (ii) la definición de los cupos de inversión; (iii) las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta las políticas de riesgos de la Administradora y las del FONDO; y (iv) las demás funciones consagradas en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El comité de inversiones estará conformado por un cinco (5) de miembros y podrá deliberar y tomar decisiones cuando tenga un quorum de tres (3) miembros, y estará conformado así: por dos miembros de la Junta Directiva y tres miembros designados por la Junta Directiva ; quienes se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue; pudiendo ser modificada su conformación por la Junta Directiva. El quórum deliberatorio del Comité de Inversiones se conformará con la asistencia de al menos tres (3) miembros.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes, en las oficinas de ACCION; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De las reuniones se realizarán actas de conformidad con las normas establecidas.

El Comité de Inversiones del FONDO podrá desempeñar la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por ACCION, de acuerdo con que establezca la Junta Directiva de ACCION.

Cláusula 3.3 Órganos de control.

Cláusula 3.3.1 Revisor fiscal.

La revisoría fiscal de FONDO será realizada por el REVISOR FISCAL de ACCION. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de ACCION.

Los informes del REVISOR FISCAL serán independientes de los de la sociedad administradora.

Clausula 3.3.2 Entidad de Custodia.

La custodia de los valores del FONDO consistente en el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del FONDO para el cumplimiento de las operaciones sobre dichos valores, será ejercida por una sociedad fiduciaria debidamente autorizada para realizar la actividad de custodia en el mercado de valores por la Superintendencia Financiera de Colombia y diferente a ACCION; quien realizará como mínimo la salvaguarda de los valores que se encuentren en un depósito central de valores y que conforman el patrimonio del FONDO, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan, en los términos establecidos en el Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y en el presente reglamento.

La Junta Directiva de ACCION establecerá los criterios para la selección de la entidad que prestará los servicios de custodia y realizará su designación.

La entidad encargada actualmente es Santander CACEIS. Si llegare a decidirse su cambio esta decisión se comunicará a través de la página web de la Sociedad Administradora del Fondo.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1 Vinculación y clases de participación.

Para ingresar al “ACCIÓN UNO” el inversionista recibirá copia del prospecto y deberá aceptar las condiciones establecidas en el mismo y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados al momento de la vinculación.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras su modificación no sea informada a ACCION, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil o cualquier norma que lo modifique o derogue.

ACCIÓN entregará al inversionista una constancia documental de la entrega de los recursos en el mismo acto en que éste realice la entrega, pero ello no implicará la constitución de la participación en el FONDO, hasta tanto se realice la entrega efectiva y plena identificación de los recursos en el FONDO.

Al momento de vinculación, una vez el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos, dicho valor será convertido en unidades. La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al inversionista el día hábil siguiente al de constitución de unidades en el FONDO mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual se entregará al inversionista por medio físico o electrónico.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de ACCION, sus agencias o sucursales, y/o en las oficinas de las entidades bancarias con las que se celebren contratos o con aquellas entidades que se hubieren celebrado convenios de recaudo o pagos. Para el efecto, ACCION informará al momento de la vinculación del adherente, las cuentas bancarias o medios a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos.

Una vez constituido el encargo fiduciario, los partícipes podrán adicionar recursos en cualquier momento. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del FONDO, el inversionista deberá informar de manera inmediata esta situación, para que de esta forma se adicione al encargo fiduciario. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

Parágrafo 1º. El aporte mínimo requerido para ingresar al FONDO será de cien mil pesos (\$100.000.00) M/cte. y el saldo mínimo que podrá mantener el partícipe será de un peso (\$1.00) M/cte. En el evento en que un encargo en particular disminuyera su valor por debajo de lo

anteriormente estipulado, ACCION notificara de inmediato al participe para que durante un tiempo no mayor a dos (2) meses realice el ajuste de su encargo. La Junta Directiva podrá modificar los términos establecidos en el presente párrafo, con previa autorización por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con las normas vigentes. Dichas modificaciones se comunicarán a los inversionistas, conjuntamente con el extracto o por medio electrónico a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia. ACCION podrá cancelar las participaciones cuando el saldo sea inferior a un peso (1,00) M/cte.

Parágrafo 2º. El FONDO tendrá un único tipo de participación para todos los inversionistas del FONDO, en los términos previstos en el presente reglamento y todos tendrán los mismos deberes, derechos y obligaciones.

Parágrafo 3º. En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, no se reflejará en sus extractos e informes el incremento en sus participaciones; para lo cual se aplicará el procedimiento de control sobre el manejo de dineros sin reconocer adoptado por la Sociedad Administradora.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, las participaciones en el Fondo se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes, por lo tanto, una vez ingresen los mencionados recursos, atendiendo a la naturaleza del FONDO, estos se invertirán y correrán la suerte del movimiento del valor de la unidad, sin perjuicio que posteriormente se identifique al inversionista. Sin embargo, dichas unidades sólo se trasladarán al inversionista que aportó los recursos correspondientes, al día hábil siguiente al que éste acredite la consignación efectiva de tales recursos.

Parágrafo 4º. Para todos los efectos el FONDO que hará las veces del Fondo de Inversión Colectiva, en donde este haya sido mencionado legal o contractualmente y por lo tanto para estas vinculaciones se seguirán las normas que le son particulares.

Cláusula 4.2 Límites a la participación.

Ningún inversionista podrá poseer directa o indirectamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio del FONDO. Cuando por circunstancias no imputables a ACCION algún inversionista llegará a tener una participación superior al límite aquí establecido, Acción tendrá hasta diez (10) días hábiles para adoptar las medidas necesarias en orden de restablecer este porcentaje.

ACCION podrá realizar inversión directa o indirecta en el FONDO, donde su porcentaje máximo de participación no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del FONDO al momento de hacer la inversión y deberá conservar dichas participaciones durante un plazo mínimo de un (1) año.

Cláusula 4.3 Representación de los aportes.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO será de participación. Los documentos, registros electrónicos o comprobantes que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se considerarán valores en los términos del artículo 2º de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

El documento, registro electrónico o comprobante representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

1. Nombre de la Sociedad Administradora y nombre del Fondo que administra.
2. Plazo de Permanencia.
3. Nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora.
4. Nombre e identificación del inversionista.
5. Valor nominal de la inversión, número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
6. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 4.4 Redención de Participaciones.

Los inversionistas podrán redimir sus participaciones parcial o totalmente en el FONDO en cualquier momento. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al tercer (3er.) día hábil a la solicitud. Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.1.7.2 del decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

La redención deberá efectuarse por los medios determinados para tal fin por ACCION. El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1º. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2º. Los gastos que se generen por el retiro serán por cuenta de los inversionistas.

Cláusula 4.5 Suspensión de las redenciones.

Asamblea de inversionistas:

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión participaciones por un periodo determinado, en los siguientes casos:

1. Liquidez del Fondo.
2. Pérdida
3. Pérdida contingente significativa.
4. Situación Macroeconómica de alta inestabilidad.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3 del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Junta Directiva:

La Junta Directiva de ACCION podrá autorizar la suspensión de redenciones en las mismas condiciones descritas anteriormente de acuerdo a lo descrito en el artículo 3.1.1.7.3 suspensión de redenciones del decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, sin perjuicio de que la asamblea pueda ordenar la terminación de dicha suspensión.

Cláusula 4.6 Procedimiento Cesión de Participaciones.

El proceso de cesión de participaciones deberá estar aprobado por ACCION y los nuevos inversionistas deberán cumplir con el proceso de vinculación y conocimiento del cliente establecido en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1 Valor inicial de la unidad.

El valor inicial de cada unidad en el momento en que fue aprobado el FONDO fue de diez mil pesos (10.000,00) M/cte.

Cláusula 5.2 Valor del Fondo.

ACCION realizará la valoración del FONDO de acuerdo con los procedimientos vigentes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor neto del FONDO, también conocido como valor de cierre al final del día, se determinará por el monto total de los recursos aportados más o menos los rendimientos, menos los pasivos del FONDO, es decir que, el valor del FONDO, resulta de restar a las partidas activas de la misma, el valor de las partidas pasivas según lo establezca el plan único de cuentas para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: El valor neto del FONDO será expresado en moneda legal colombiana y en unidades, al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3 Valoración del Portafolio.

ACCION efectuará diariamente la valoración a precios de mercado del portafolio que posea el FONDO de acuerdo con los métodos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 5.4 Valor de la unidad.

El valor de la unidad del “FONDO” así como el correspondiente a cada una de las participaciones establecidas en el presente reglamento vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas

en esta fecha, estará dado por el valor de precierre dividido entre el número total de unidades al inicio del día tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente.

Debe considerarse, que el valor de la unidad del Fondo consolidado es el que determinará el número de unidades correspondientes a los Inversionistas y que será el referente para el ejercicio de los derechos políticos conforme se establece en este Reglamento.

Cláusula 5.5 Periodicidad de la valoración.

La valoración del FONDO se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1 Gastos.

Estarán a cargo del FONDO:

1. El costo del contrato de depósito de los activos que componen el portafolio del FONDO.
2. El costo del contrato de custodia de los activos que hagan parte del portafolio del FONDO.
3. La remuneración de la sociedad administradora, gestora y distribuidora.
4. El costo por la celebración o registro de operaciones en los sistemas transaccionales que use el FONDO y los costos de compensación y liquidación de operaciones.
5. Los costos relacionados con la participación en sistemas de negociación o de registro que use el FONDO.
6. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del FONDO y sus inversiones cuando las circunstancias lo exijan.
7. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos de la cobertura a la que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
8. Los gastos bancarios que se originen en el manejo de los recursos del FONDO.
9. Los gastos bancarios como chequeras, remesas y comisiones por transferencias de fondos.
10. Los costos de utilización de redes bancarias.
11. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de inversionistas del FONDO.
12. Los costos derivados de las fuerzas de ventas cuando esta sea realizada por un ente externo.
13. Los impuestos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO.
14. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
15. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones para el FONDO.
16. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
17. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

18. Los derivados de la calificación del FONDO, cuando el FONDO sea objeto de alguna calificación.
19. Los honorarios pagados a terceros por estudios, análisis, dictámenes o certificaciones sobre el FONDO.
20. Todos los costos de información a los inversionistas.

Parágrafo. El orden en el que los gastos son enunciados en esta cláusula será el mismo orden que se tenga en cuenta para la prelación de pagos de dichos gastos.

Cláusula 6.2 Comisión por administración.

ACCION percibirá como único beneficio por la administración, gestión y distribución de “ACCION UNO”, una comisión de acuerdo a los siguientes rangos:

RENTABILIDAD BRUTA	COMISIÓN FIJA	COMISIÓN VARIABLE
$0\% \leq r \leq 3\%$	1.5%	5.0%
$3\% < r \leq 6\%$	1.5%	6.0%
$6\% < r \leq 9\%$	1.5%	8.0%
$9\% < r \leq 12\%$	1.5%	10.0%
Mayor a 12%	1.5%	12.0%

Nota: La rentabilidad bruta y la comisión fija se expresarán en términos de tasa efectiva anual.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 &\text{Valor Comisión Diaria} \\
 &= \left\{ \text{Valor de cierre del día anterior} \right. \\
 &\quad * \left[\left(1 + \text{Porcentaje de Comisión Fija E. A.} \right)^{\left(\frac{1}{365} \right)} - 1 \right] \left. \right\} \\
 &\quad + \text{Rendimiento del día } t * \text{Porcentaje de Comisión Variable}
 \end{aligned}$$

Parágrafo 1º. La rentabilidad bruta del FONDO corresponde a los rendimientos generados el día de cierre del FONDO.

Parágrafo 2º. La comisión fija se calculará con base en el valor de cierre del día anterior del FONDO.

Parágrafo 3º. La comisión variable se calculará con base en los rendimientos generados el día de cierre del FONDO.

Cláusula 6.3 Criterios para la Selección y Remuneración de los Intermediarios.

Para la selección de los intermediarios, el área de riesgos de la Fiduciaria realiza un análisis de cupos, los cuales son dados a conocer y aprobados por el comité de inversiones. El área de inversiones del FONDO opera con cada uno de los intermediarios verificando que tenga cupo aprobado, la remuneración se fija con base en las condiciones y los parámetros determinados por el mercado, los cuales a su vez deben guardar concordancia con la estrategia de inversión que se encuentra definida.

Capítulo VII. De la sociedad administradora.

Cláusula 7.1 Obligaciones.

ACCION en su calidad de administradora, gestora y distribuidora del FONDO deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del FONDO de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión. Además, deberá observar las instrucciones impartidas por el Comité de Inversiones.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar en custodia a la entidad designada para esta función los valores que integran el portafolio del "FONDO" de conformidad con las normas vigentes y del artículo 3.1.3.3.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, y lo establecido en el presente reglamento, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia y proveer los recursos necesarios para el cumplimiento de las operaciones.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio en desarrollo de las actividades encomendadas.
5. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del FONDO
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos que conforman el portafolio del FONDO, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos cuando hubiere lugar a ello cuando dichos activos no estén bajo custodia en un custodio de valores y ésta sea ejercida por ACCION
7. Efectuar la Clasificación, Valoración y Contabilización del portafolio de Inversiones mediante lo dispuesto en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera y lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), esto es con los insumos que publica el proveedor de precios escogido por ACCIÓN.
8. Llevar la contabilidad del FONDO separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al FONDO, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración del FONDO, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y en la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar el cumplimiento de las funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración del FONDO, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y en la reglamentación que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación.
13. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO.
14. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores que conformen el portafolio del FONDO de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva de ACCION.
15. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con ACCION que participan en el funcionamiento y la distribución del FONDO.
16. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del FONDO, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de ACCION.
17. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Autorregulador del Mercado de Valores, toda la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la gestión realizada para el FONDO.
18. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que EL FONDO administrado, gestionado y distribuido pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasiones tributarias o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
19. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
20. Proveer cuando corresponda la asesoría y recomendación profesional para la distribución del presente FONDO de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las circulares que expida la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

21. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO
22. Cumplir cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración, gestión y distribución del FONDO.

Cláusula 7.2 Facultades y Derechos.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de ACCION:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al FONDO
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del FONDO si a su juicio aquel está utilizando el FONDO, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. Abstenerse de vincular al FONDO a un inversionista potencial o desvincularlo, cuando se encuentre incluido en listas internacionales vinculantes para Colombia relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT), de conformidad con las políticas de ACCION.

Parágrafo: La Sociedad Administradora ha establecido que el personal requerido para la negociación de operaciones del FONDO pueden desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora, habiendo adoptado las políticas y mecanismos para administrar y controlar los conflictos de interés que dicha situación pudiera generar, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.4 de la parte III, del Título VI del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo VIII –Del Custodio de Valores

Cláusula 8.1 Funciones del Custodio.

El Custodio designado por ACCION deberá prestar para el FONDO de manera obligatoria los siguientes servicios, bajo los principios de independencia, segregación y profesionalidad:

1. Salvaguarda de los Valores:

Por medio del cual custodiará los valores que conforman el portafolio del FONDO, así como los recursos en dinero del para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, el Custodio deberá asegurarse que la anotación en cuenta a nombre del FONDO y depósito de los valores sea realizada en un depósito centralizado de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.

2. La compensación y liquidación de las operaciones:

Por medio del cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del FONDO o la persona autorizada por éste, deberá compensar y liquidar las operaciones que celebre el FONDO, debiendo para ello participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el FONDO. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del FONDO, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de las operaciones.

3. La administración de los derechos patrimoniales:

Por medio del cual el Custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del FONDO y poner a disposición de éste dichos recursos.

Parágrafo: Además de los servicios obligatorios establecidos en la presente cláusula, el Custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas, del presente Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del FONDO, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el Custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo.

Cláusula 8.2 Obligaciones del Custodio.

Serán obligaciones del Custodio:

1. Asegurarse que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores a nombre del FONDO, y de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar la adecuada actividad de custodio de los valores del FONDO, de conformidad con el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el FONDO, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del FONDO, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.

6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores del FONDO, y el suministro de información a ACCION.
7. Reportar diariamente a ACCION todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información a ACCION, será definida en el contrato de custodia, pero no podrá ser superior a un (1) mes.
8. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle a ACCION las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
9. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia ya las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
10. Suministrar a ACCION la información y documentación que ésta requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata.
11. impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del FONDO, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
12. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
13. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
14. Acudir a ACCION en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del FONDO.
15. identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores.
16. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros

bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

18. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad y todas aquellas obligaciones previstas en el artículo 2.37.2.1.4 de Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 8.3 Facultades y Derechos del Custodio.

Serán facultades y derechos del Custodio del FONDO:

1. Percibir del FONDO la remuneración acordada por las actividades de custodia que realiza.
2. Solicitar a ACCION y recibir de ésta la información necesaria para el cumplimiento de las actividades de custodia encomendadas.
3. Recibir del FONDO los recursos necesarios para el cumplimiento de las operaciones sobre valores que realice el FONDO.

Cláusula 8.4 Remuneración del Custodio.

La remuneración del Custodio será la acordada entre ACCION y el Custodio y constará en el contrato que suscriban para reglamentar la actividad de custodia y será un gasto con cargo al Fondo.

La remuneración está definida en función de dos componentes determinados como el tamaño de los activos bajo custodia y un costo por la compensación y liquidación de las operaciones

Cláusula 8.4.1 Costo de los activos bajo custodia.

La sociedad fiduciaria que presta los servicios de custodia al FONDO recibirá una remuneración a cargo del FONDO de acuerdo al tamaño de los activos bajo custodia de acuerdo al contrato definido entre ACCION y la sociedad que presta el servicio de custodia.

Cláusula 8.4.2 Costo por liquidación y compensación de operaciones.

La sociedad fiduciaria que presta los servicios de custodia al FONDO recibirá una remuneración a cargo del FONDO por concepto de la liquidación y compensación de las operaciones, dicho cobro se efectúa por el tipo de operación y por la cantidad de operaciones realizadas de acuerdo al contrato definido entre ACCION y la sociedad que presta el servicio de custodia.

La entidad designada como Custodio, la metodología del cálculo y forma de pago de la remuneración será informada en el sitio web de la Administradora del FONDO.

Capítulo IX – Distribución

Cláusula 9.1 Mecanismos de distribución.

ACCION distribuirá el FONDO directamente a través de su propia fuerza comercial. No obstante, en cualquier momento podrá distribuir el FONDO a través de otros medios autorizados legalmente para

el efecto, con arreglo a las normas que regulen la materia. En caso de distribuidores diferentes a ACCIÓN se informará de ellos en la página web de ACCION.

Respecto de la actividad de distribución el administrador del fondo brindara una capacitación continua a su fuerza comercial para el adecuado cumplimiento de las obligaciones asociadas a tal fin.

Cláusula 9.2 Deber de asesoría.

En la actividad de distribución del FONDO deberá cumplirse con el deber de asesoría, cuando corresponda, para los clientes inversionistas, de conformidad con lo que establezcan las normas vigentes.

En desarrollo del deber de asesoría, si se encuentra que el riesgo asociado al FONDO no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, se deberá advertir de tal situación al cliente, en forma previa a la toma de decisión de inversión.

En todo caso, estará disponible en la página web de ACCION la información relacionada con el FONDO que le permitirá hacer al inversionista hacer seguimiento del comportamiento del FONDO.

9.2.1 Clasificación

De acuerdo con el artículo 2.40.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010 y el procedimiento de clasificación establecido por la Fiduciaria, el FONDO ha sido clasificado como SIMPLE.

De acuerdo con el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010 y el procedimiento establecido por la Fiduciaria para establecer el perfil del FONDO, éste ha sido clasificado como UNIVERSAL, lo cual implica que está dirigido a cualquier tipo de inversionista sin ninguna característica o exigencia particular y no requerirá la realización de un perfilamiento del cliente en los términos del artículo 2.40.1.1.5 del decreto antes citado.

Adicionalmente, y en consideración a que el Fondo ha sido clasificado como UNIVERSAL, la distribución del mismo a los clientes se podrá llevar a cabo sin el perfilamiento del cliente, el análisis de conveniencia y sin el suministro de una recomendación profesional a los mismos.

Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1 Obligaciones.

Serán obligaciones de los inversionistas:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite ACCION, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada que se presenten modificaciones a la misma.

3. Proveer la información necesaria, en forma oportuna y veraz, con el fin de realizar su perfilamiento de riesgo en la vinculación y durante su permanencia como inversionista del FONDO.
4. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1. del presente reglamento.
5. Informar a ACCION la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
6. Si lo requiere ACCION, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2 Facultades y Derechos.

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de FONDO.
2. Examinar los documentos relacionados con el FONDO a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a ACCION sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud, ACCION le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Negociar las participaciones en el FONDO, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.7 del presente reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el FONDO.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3 del presente reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo FONDO.

Cláusula 10.3 Asamblea de inversionistas.

La asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán

las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1 Convocatoria.

La convocatoria será realizada en todos los casos por ACCION por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del FONDO, o por suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará ACCION mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria se efectuará a través de un diario de amplia circulación y en el sitio web de ACCION.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos 51% de las participaciones del respectivo FONDO.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2 Funciones.

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FONDO
2. Disponer que la administración del FONDO se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO.
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6 del presente reglamento.
5. Decretar la liquidación del FONDO y, cuando sea del caso, designar el liquidador.

Cláusula 10.3.3 Consulta universal.

ACCION podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes por medio de comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por ACCION, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, ACCION deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web www.accion.com.co una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FONDO, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo, medio electrónico o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.5 del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

ACCION deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual será suscrito por el gerente del FONDO y el Revisor Fiscal.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de ACCION.

Parágrafo. Esta consulta universal, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo XI. Revelación de información

ACCION pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad como administradora, gestora y distribuidora y de la inversión del FONDO; así como la de la entidad seleccionada para la actividad de custodia. Estos mecanismos de información se ajustarán a las normas vigentes y serán como mínimo el reglamento, el prospecto, la ficha técnica, extracto de cuenta e informe de rendición de cuentas conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica parte III, Título VI, Capítulo III, Numeral III de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Cláusula 11.1 Reglamento.

ACCION pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento del FONDO , que será el presente documento, escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual deberá ponerse a disposición de los inversionistas y contiene lo indicado en el Artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

El reglamento del FONDO estará disponible a través del sitio web de ACCION e impreso en las oficinas de ACCION.

Cláusula 11.2 Extracto de cuenta.

ACCION pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el FONDO, y contendrá la siguiente información:

1. Identificación del Inversionista.
2. Tipo de participación y valor de la unidad
3. Saldo inicial y final del periodo.
4. Valor y fecha de recepciones de los aportes iniciales y adicionales.
5. Rendimientos abonados durante el periodo.
6. Rentabilidad neta del FONDO.
7. Remuneración establecida.
8. Información sobre la página de internet necesaria para la ubicación de la información del FONDO.

Este extracto se remitirá a los inversionistas trimestralmente en pesos y en unidades durante los primeros quince (15) días hábiles después de la terminación del periodo causado por medio impreso o electrónico a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 11.3 Informe de Rendición de cuentas.

ACCION rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el "FONDO", con la información establecida en el numeral cuarto de la Parte III del Título VI del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique. Este informe se presentará cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y se publicará en el sitio Web de ACCION, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte

Cláusula 11.4 Ficha técnica.

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.accion.com.co la ficha técnica de del FONDO , con la información establecida en el numeral 3.2. de la Parte III del Título VI del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior, y mantendrá en la página web las fichas técnicas de los últimos seis (6) meses.

Cláusula 11.5 Prospecto de inversión.

ACCION dispondrá de un prospecto para la comercialización del FONDO, donde tendrá la información general, información económica y operativa del mismo y los medios de revelación de

información a los inversionistas y al público en general, los cuales deben diseñarse cumpliendo con la información mínima requerida en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 del 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique , y en el numeral 2.5 de la Parte III, del Título VI del Capítulo III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique. El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, lo cual podrá realizarse por medio electrónico o escrito..

Cláusula 11.6 Sitio web de la sociedad administradora.

ACCION cuenta con el sitio web en www.accion.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del FONDO, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión mensual, semestral, año corrido, último año, últimos dos años y últimos tres años.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta ACCION.
4. Entidad aseguradora, con quien se tiene la póliza global.
5. Información de la entidad que realiza la custodia del FONDO y la forma de cálculo de su remuneración y periodicidad de pago.
6. Oficinas de atención al público.
7. Estados financieros acorde a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Capítulo III, Titulo VI de la parte II de la Circular Externa 029 de 2014 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.

Capítulo XII. Fusión, cesión y liquidación.

Cláusula 12.1 Fusión.

Cláusula 12.1.1 Procedimiento para la realización de la fusión.

ACCIÓN podrá fusionar dos o más fondos de inversión colectiva, pertenezcan o no a familias de fondos de inversión colectiva. Para tal fin, se adelantarán los siguientes pasos:

1. Se elaborará el proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes.
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.

2. Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas del FONDO mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea de inversionistas del FONDO deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea de inversionistas del FONDO serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea de inversionistas del FONDO en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas del FONDO.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas del FONDO, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas de inversionistas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1º. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en las normas pertinentes.

Parágrafo 2º. El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicada en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3º. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 12.2 Procedimiento para la cesión.

ACCIÓN podrá ceder la administración del FONDO a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.

4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Cláusula 12.3 Liquidación.

Cláusula 12.3.1 Causales de liquidación.

Son causales de disolución y liquidación del FONDO:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el FONDO.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de ACCIÓN de liquidar el FONDO.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a ACCIÓN en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del FONDO esté por debajo del monto mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique.
6. La toma de posesión de ACCIÓN, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del FONDO por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, ACCIÓN deberá comunicarla a los inversionistas, a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a través de su sitio web www.accion.com.co y de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Cláusula 12.3.2 Procedimiento para liquidación.

La liquidación del FONDO se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el FONDO no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.3.1 del presente reglamento, ACCIÓN procederá a convocar a la asamblea de inversionistas del FONDO que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.

3. En caso de que esta asamblea de inversionistas del FONDO no se realizare por falta de quorum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea de inversionistas del FONDO fallida, pudiendo deliberar con cualquier quorum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 de la cláusula 12.3.1 del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FONDO a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora acepte realizar la administración del FONDO. En este caso, la asamblea de inversionistas deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del FONDO al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si ACCIÓN desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea de inversionistas no designe una persona, se entenderá que ACCIÓN adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO, en un plazo de seis (6) meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 6 de la presente cláusula.
9. No obstante, lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alcúotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del FONDO, si los hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. ACCIÓN abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas.
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.
 - c. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique
11. ACCIÓN y su revisor fiscal deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas

Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento.

Cláusula 13.1 Derecho de retiro.

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de ACCION y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web www.accion.com.co.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en un diario de amplia circulación, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de FONDO, en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

CAPÍTULO XIV. Protección a los Inversionistas.

Cláusula 14.1. Mecanismos disponibles.

Para cualquier queja o solicitud de información los inversionistas, podrán optar por presentarla ante ACCIÓN o ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a. El Defensor del Consumidor Financiero de ACCION.
- b. El Autorregulador del Mercado de Valores – AMV.
- c. La Superintendencia Financiera de Colombia.

En la página web de ACCION estará la información correspondiente a cualquiera de los tres canales antes mencionados.